

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **130**

Fecha: 24-10-2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2011 00371	Ordinario	VICTOR SEGUNDO MEDINA CALDERON	BENJAMIN ENRIQUE CALDERON Y OTRO	Auto que Aprueba Costas EL DESPACHO APRUEBA COSTAS Y ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE	21/10/2022	1
20001 31 05 003 2018 00223	Ordinario	FANY MERCEDES CARRILLO DE ARTUNDUAGA	COLPENSIONES	Auto termina proceso por Pago el despacho resuelve decretar la temrinación del proceso por pago total de la obligación, y con ello el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del expediente	21/10/2022	1
20001 31 05 003 2019 00311	Ordinario	LILIANA LICETH AGUIRRE DIAZ	CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S.	Auto Interlocutorio el despacho resuelve: 1. Notifiquesele personalmente a la a la Dra. Angela Patricia Rojas Combariza en calidad de LIQUIDADORA de ELECTRICARIBE SA ESP en liquidación la existencia del presente proceso. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente	21/10/2022	1
20001 31 05 003 2022 00092	Ordinario	JOSE RAMON VALDES CORONADO	EMPRESA CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED	Auto Rechaza de Plano la Demanda El despacho rechaza de plano la presente demanda.-	21/10/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24-10-2022 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIO



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, octubre 21 de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Victor Segundo Medina Calderón
Demandado: Apuestas Unidas SA
Radicación: 20001-31-05-003-2011-00371-00

LIQUIDACION DE COSTAS	
Agencias en derecho I Instancia	60.000
Agencias En Derecho II Instancia	600.000
Total	\$660.000

LORENA M. GONZALEZ ROSADO
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. octubre 21 de dos mil veintidós (2022).

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia por secretaria archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 130 el día 24/10/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, octubre 21 de 2022

Proceso: Ejecutivo Continuación de Ordinario Laboral
Demandante: Fanny Mercedes Carrillo De Artunduaga
Demandado: Colpensiones
Radicación: 20001-31-05-003-2018-00223 00

Nota Secretarial: Al despacho del señor juez con solicitud de terminación de proceso por pago de la obligación. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria

AUTO:
**Valledupar, octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós
(2022)**

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el Dr. Jaime Juan Olivella, en su calidad de apoderado judicial de Fanny Mercedes Carrillo De Artunduaga solicita al despacho se dé por terminado el proceso de la referencia ante el pago total de la obligación por parte de la demandada.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, la facultad para recibir otorgada en el poder al apoderado judicial de la sociedad actora, y que no obra en el expediente embargos de remanentes, procede el Despacho a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído. Así mismo corresponde disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

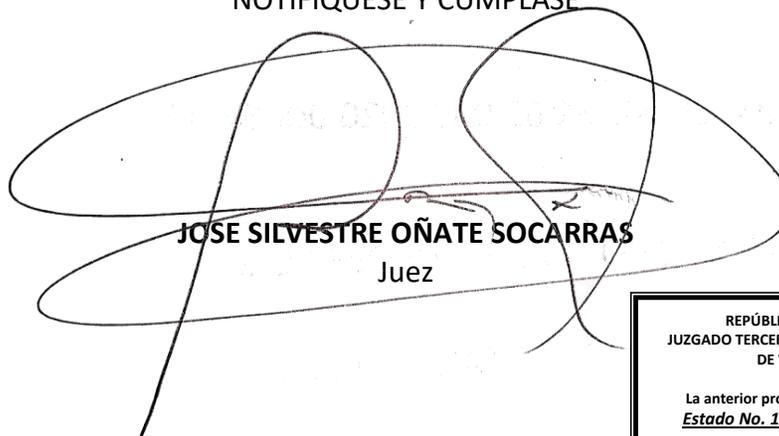
Por lo expuesto el juzgado Tercero Laboral del Circuito resuelve:

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: ejecutoriada esta providencia archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 130 el día 24/10/2022
LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, octubre 21 de 2022

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Liliana Liceth Aguirre Diaz

Demandado: CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S.

Radicación: 20001 31 05 003 2019 00311 00.

Sería del caso para el despacho pronunciarse sobre la contestación de la demanda realizada por las demandadas sino fuera porque la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Resolución N° SSPSD-20211000011445 de 24 de marzo de 2021, dispuso la liquidación de la sociedad Electricaribe S.A. ESP hoy en liquidación obligatoria.

Que la parte resolutive del acto administrativo N° SSPSD-20211000011445 de 24 de marzo de 2021, numeral segundo literal f y numeral cuarto, establecen:

“...f) La advertencia al público y a los jueces de la republica que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra ELECTRICARIBE S.A. ESP en liquidación, sin que se notifique personalmente al (a la) liquidador (a), so pena de nulidad. (...) “...CUARTO: DESIGNAR a ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA identificada con la cedula de ciudadanía número 52.064.781, como Liquidadora de la Electrificadora del Caribe S.A. ESP- ELECTRICARIBE S.A. ESP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.1.2.1 del Decreto 2555 de 2010...”

Que, en cumplimiento a lo ordenado por la autoridad administrativa, dentro del presente asunto se hace necesario para no afectar derechos fundamentales a la demandada de defensa y debido proceso, dado que se declaró la liquidación obligatoria, tal como lo determina las directrices impartidas en la resolución N° SSPSD-20211000011445 de 24 de marzo de 2021, notificar de la existencia del proceso en el estado que se encuentre, que, para el presente caso, se trata de proceso ordinario laboral y está al pendiente para resolver sobre la contestación de la demanda efectuada por las demandadas.

Para efectos de notificación, el despacho ordenará por secretaria comunicarle a la a la Dra. Angela Patricia Rojas Combariza en calidad de LIQUIDADORA de ELECTRICARIBE SA ESP en liquidación la existencia del proceso de la referencia.



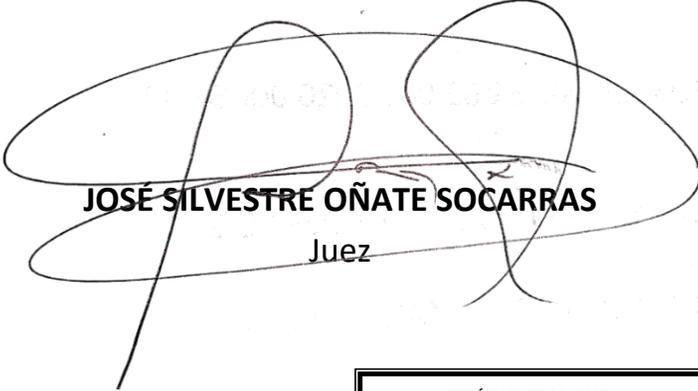
República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Por lo anterior el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar RESUELVE:

PRIMERO: Notifíquesele personalmente a la a la Dra. Angela Patricia Rojas Combariza en calidad de LIQUIDADORA de ELECTRICARIBE SA ESP en liquidación la existencia del presente proceso. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Surtido lo anterior, pasar al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 130 el día 24/10/2022
LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, octubre 21 de 2022

PROCESO: Ordinario laboral

Demandante: Jose Ramon Valdés Coronado

Demandado: CARBONES DEL CERREJON LIMITED - CERREJON

Radicación: 20001-31-05-03-2022-00092 -00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva

Encontrándose la demanda de la referencia para resolver sobre su admisión, al respecto el despacho expone:

De acuerdo con el Art. 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es competente para conocer de los procesos laborales el Juez laboral del circuito del último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado.

En el presente asunto, se observa en la narración de los hechos e igualmente en el Contrato de Trabajo, que el demandante fue contratado como Técnico 15, para prestar sus servicios en la sociedad CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON, en el Departamento de la Guajira, lugar para realizar sus funciones, ubicada en el corregimiento de Albania la Guajira, que corresponde al Circuito de Riohacha Guajira y, el domicilio de la demandada en Bogotá.

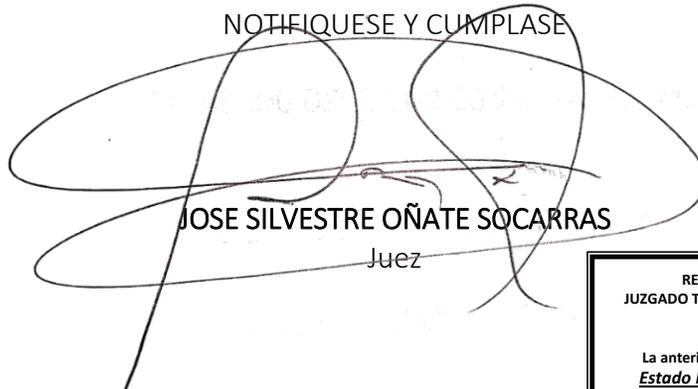
En ese orden de ideas, dispondrá rechazarla de plano por falta de competencia territorial, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 85 del CPC y, en consecuencia, se ordena por secretaría remitir el libelo y sus anexos al Juzgado – Laboral del Circuito de Riohacha Guajira, para que asuma su conocimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por carecer de competencia territorial este despacho, para conocer de la misma. En consecuencia, por secretaría, remítase la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de esa ciudad, para que se sirva someterla a reparto y remitirla al Juzgado – Laboral del Circuito de Riohacha, para que asuma su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 130 el día 24/10/2022
LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario